Nº 208189

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1382 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTANCIA ÑU PORÁ, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JOSÉ QUINTO PAREDES FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-354, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EULALIO GÓMEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° B08/2768, PADRÓN 4.326, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA HERMINIO MENDOZA, DISTRITO DE YBY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2392/2019**, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. José Quinto Paredes Fernández Con Reg. CTCA N° I-354**, correspondiente al **Proyecto "ESTANCIA ÑU PORÁ"**, cuyo Proponente es el **Señor Eulalio Gómez,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula N° B08/2768, Padrón 4.326,** ubicada en el lugar denominado Colonia Herminio Mendoza, Distrito de Yby Yaú, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 55.049/2.019, de fecha 28/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 880/19, de fecha 21 de octubre de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste en **producción de ganado vacuno, complementada con la actividad de manejo forestal y producción de carbón vegetal.**----------

Que, el responsable presenta acta de vacunación contra la fiebre aftosa expedida por SENACSA.----------

Que, el establecimiento cuenta con red eléctrica proveída por la ANDE **con un transformador propio de 45 kva** de potencia para los servicios básicos de la estancia.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie de 2000 ha (100 %)** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **bosque 342 ha (17,10 %); pastura 1.540 ha (77,00 %); protección de cauce 118,0 ha (5,90 %).**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática**, según PROV. N° 36748/19 de fecha 30/08/2019 que menciona lo siguiente: cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la **Dirección General del Aire**, según **Memorándum N° 769/2019** de fecha 25 de octubre de 2019.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Nº 208190

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1382 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTANCIA ÑU PORÁ, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JOSÉ QUINTO PAREDES FERNÁNDEZ CON REG. CTCA Nº I-354, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EULALIO GÓMEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº B08/2768, PADRÓN 4.326, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA HERMINIO MENDOZA, DISTRITO DE YBY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06", la Ley Nº 422/73 Forestal, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá seguir las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire**, según Memorándum Nº 769/19 de fecha 25 de octubre de 2019, que menciona lo siguiente: 1- Se solicita para la auditoría el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo. 2- Dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA.----------

Art. 5º **El Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. **Indicar la cantidad de transformadores, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". **Presentar formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 6º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración, debiendo presentar Registro del INFONA.----------**

Art. 8º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 208191

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1382 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTANCIA ÑU PORÁ, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JOSÉ QUINTO PAREDES FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-354, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EULALIO GÓMEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° B08/2768, PADRÓN 4.326, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA HERMINIO MENDOZA, DISTRITO DE YBY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208189 (Doscientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve), Hoja de Seguridad N° 208190 (Doscientos Ocho Mil Ciento Noventa) y Hoja de Seguridad Nº 208191 (Doscientos Ocho Mil Ciento Noventa y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales